

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	11 25
Trimestre. . . . .	25	Trimestre. . . . .	33 75
Seis meses. . . . .	50	Seis meses. . . . .	67 50
Un año. . . . .	83	Un año. . . . .	135

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2978

#### CONVOCATORIA.—DIPUTACION.

En uso de las facultades que me concede el artículo 62 de la vigente Ley provincial, y para cumplir lo dispuesto en el 55 de la misma, he acordado convocar á la Excm. Diputación á sesión ordinaria para las dos de la tarde del día dos del próximo Noviembre, en su casa palacio, al objeto de que pueda ocuparse de los asuntos que le están encomendados.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de mi deber.

Córdoba 18 de Octubre de 1894.

El Gobernador,  
Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 2999

#### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

##### Recurso de alzada

El ilustrísimo señor Director general de Administración local concede en 15 del corriente diez días de plazo, á contar desde la inserción en el *BOLETIN OFICIAL*, al Ayuntamiento de esta capital, para que pueda alegar y presentar los documentos ó justificantes que considere conducentes á su derecho, contra la providencia de este Gobierno que revocó un acuerdo de dicha Corporación, en el que se imponía el precio de 15 pesetas al metro de terreno que ha de expropiarse el Marqués de Casas-Castillo, en la calle Huerto del Vidrio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 19 de Octubre de 1894.

El Gobernador,  
Eduardo Ortiz y Casado

### Ministerio de la Gobernación

#### RECTIFICACIÓN

En el Real decreto nombrando la Junta encargada de la propaganda y organización del Congreso internacional de Higiene y Exposición anexa, que se ha de celebrar en esta Corte en 1897, publicado en la *Gaceta* de ayer, se dejó de incluir, por omisión de imprenta, á los señores siguientes:

El Arzobispo Obispo de Madrid Alcalá.

El Deán del Cabildo Catedral.

El Presidente de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

En representación de la Sociedad española de Hidrología médica, Don Marcial Tabcada y D. Aurelio Enriquez.

(*GACETA del día 18 de Octubre de 1894.*)

Número 2977

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Aquella facultad indispensable y necesaria á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de discutir y votar libremente los asuntos sometidos á su competencia, ha venido á convertirse, por vicios de la costumbre, en abierta vulneración de la propia ley, á cuyo amparo debieran realizar sus altas funciones.

Expresión directa y genuina de las necesidades populares, instituciones ambas puramente administrativas, vienen avanzando en el camino de desvanecer su propia naturaleza, y hasta pudiera decirse que el puro origen de sus sencillas y patriarcales costumbres, con las formas y las prácticas reservadas á las altas instituciones parlamentarias.

La prensa avanzada, la opinión pública, han protestado en muchas ocasiones contra ese afán inmoderado de exhibiciones puramente personales, y contra esas parodias parlamentarias en que las razones más elementales de un sencillo caso administrativo venían á convertirse en ruidoso debate con todo el aparato de las más encendidas discusiones parlamentarias.

Cuantos estiman la pureza de las prácticas democráticas han advertido

un peligro en esta tendencia que lentamente desvanece la verdadera función de los organismos populares, convirtiéndolos en asambleas deliberantes, y tuerce la serenidad de sus juicios, trocándolos en campo de pasiones políticas y de enconadas banderías.

De nada serviría que el Estado y el impulso de las corrientes modernas las apartara de la política y descentralizara juiciosamente sus funciones, si ellas han de desconocerlas acomodándose impropiamente las fórmulas exteriores que corresponden á los debates parlamentarios. Porque tanta mayor será la fuerza y tanto más alto el prestigio de sus decisiones, cuanto más desapasionado y más tranquilo el estudio y la discusión de los asuntos que les están encomendados.

Con aquellas garantías de imparcialidad los confía el Estado á su custodia. Es, pues, obligación ineludible de las Autoridades superiores recordar el cumplimiento de las leyes, conteniendo dentro de ellas los peligrosos desbordamientos de la imitación parlamentaria. Concejales y Diputados provinciales habrá seguramente, cuyas sencillas iniciativas se verán desvanecidas por el aparato de las discusiones, cuando no envueltas en las redes complicadísimas de las maniobras deliberantes.

Todas estas consideraciones, cuya brevedad está excusada en el propio convencimiento público, serían motivo bastante á estudiar una modificación de las leyes, si ellas autorizasen semejante adulteración de las funciones municipales y provinciales. Pero es el caso, que para determinarlas claramente y corregir estos lamentables abandonos basta el estricto cumplimiento de la ley.

La costumbre de tratar en las sesiones asuntos no determinados previamente en la convocatoria ó no anunciados en sesiones anteriores y de hacerlo por medio de preguntas, proposiciones incidentales y alusiones, es práctica

contraria á lo que determinan los artículos 70 de la ley Provincial y 103 de la Municipal. Cuando Diputados y Concejales estimen la necesidad de adoptar un acuerdo útil á los intereses públicos tienen á su disposición el medio legal de entregar al Presidente, durante la sesión, las oportunas proposiciones, que deben pasar reglamentariamente á informe de las Comisiones; cuando las Autoridades superiores ó la Corporación misma modifique acuerdos ó los corrija, medios les conceden las leyes para recurrir ó protestar de tales omisiones; cuando quieran determinar pensamientos ó desarrollar iniciativas, la ley les ofrece ocasión sobrada de hacerlo por el medio de los votos particulares; y últimamente, y en todo caso, las discusiones de presupuestos y de cuentas dan oportunidad á la manifestación de censuras, á la fiscalización de actos y á la libre expresión de todas las opiniones.

Determinado, pues, por la ley que no se discuta sino lo contenido dentro de la convocatoria; reforzada esta disposición con la más terminante de que toda materia discutible sea informada previamente por las Comisiones, y explicadas en el apartado primero del artículo 113 de la ley Municipal las funciones del Presidente, por cuanto se refiere á la dirección de las discusiones, extendidas por analogía á las Diputaciones, no es posible que los reglamentos interiores autorizados por el artículo 72 de la ley Provincial adulteren el sentido de ella misma, permitiendo directa ó indirectamente la vulneración de sus disposiciones.

De igual modo se olvidan diariamente, ó rara vez se practican, los preceptos reglamentarios que exigen terminantemente la asistencia á las sesiones y prohíben las abstenciones, manifestadas alguna vez con grave quebranto de las funciones administrativas por aparatosas retiradas colectivas y tumultuosas protestas, que dificultan, cuan-

do no imposibilitan, las discusiones y las votaciones.

Para que la gestión de los Diputados y Concejales sea acomodada á las exigencias públicas y eficaz la labor de estas Corporaciones, es preciso que se persuadan todos á la necesidad de no eludir su presencia ni su voto. Otro procedimiento podrá servir para la ostentación de opiniones políticas, pero á la postre no servirá para otra cosa que dificultar la resolución de los asuntos públicos, adular la naturaleza de las Corporaciones, burlar la ley y hasta el propio mandato popular, con cuya honrosa, pero estrecha investidura, no se acomoda la negligencia de los intereses administrativos.

Así, pues, los Presidentes de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos están en la obligación ineludible de aplicar las atribuciones que les conceden los artículos 66 de la ley Provincial y 98 de la Municipal. Y los Gobernadores deben excitarles al cumplimiento de dichas facultades, advirtiéndoles, no sólo de la responsabilidad en que pudieren incurrir por negligencia, sino del firme propósito que de corregirla y exigirla anima á este Ministerio, lo mismo para la inobservancia de aquellos artículos, como para la modificación del puro criterio legal con que me permito aclarar á V. S. los artículos 70 y 103 de las mismas leyes.

En virtud de las anteriores consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Presidentes de las Diputaciones provinciales y los Alcaldes cuidarán respectivamente del exacto cumplimiento de los artículos 66, 69 y 70 de la ley Provincial, y 98, 99, 102, 103 y apartado 1.º del 113 de la Municipal.

2.º Los Presidentes de las Diputaciones comunicarán á este Ministerio, por conducto de los Gobernadores, los casos de reincidencia en la inobservancia de dichos preceptos, para resolver, si procede, la aplicación del párrafo tercero del mencionado art. 66, relativo á la del 133 de dicha ley Provincial.

3.º Cuando resultare ineficaz la imposición de las multas señaladas en el art. 98 de la ley Municipal, los Alcaldes lo participarán á los Gobernadores, á fin de que éstos usen las atribuciones que les confiere el cap. 2.º, título 5.º de la misma ley, y les comunicarán asimismo las faltas de cumplimiento de los artículos 99, 102 y 103 para la resolución procedente.

4.º En las actas de sesiones de dichas Corporaciones se expresarán las causas por que no hayan asistido á ellas los Diputados provinciales y los Concejales, siendo responsables los Presidentes y los Secretarios de la omisión de dichas circunstancias en aquellos documentos.

5.º Los Presidentes de las Diputaciones y los Alcaldes no permitirán que las respectivas Corporaciones discutan asuntos no señalados en las convocatorias ó no anunciados en las sesiones anteriores.

Y 6.º Son ilegales, y por consiguiente nulos, los reglamentos especiales de las Diputaciones y de los Ayuntamientos en cuanto se opongan directa ó indirectamente al cumplimiento de los artículos 70 de la ley Provincial y 103 de la Municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1894.—  
*Aguilera.*

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(GACETA del 17 de Octubre de 1894)

Administración de Hacienda de la provincia DE CORDOBA

Núm. 2988

CEDULAS PERSONALES

A n u n c i o

De conformidad con el art. 38 de la vigente instrucción del impuesto, fecha 27 de Mayo de 1884, determinando que el periodo voluntario de expendición y cobranza del impuesto de cédulas personales, permanezca abierto durante tres meses; esta Administración previene por medio del presente anuncio á los habitantes de esta capital, que el expresado periodo no terminará hasta el día 21 de Diciembre próximo; desde cuya fecha se hará efectivo el recargo del duplo del valor de las respectivas cédulas á los interesados comprendidos en la relación de morcosos al impuesto de referencia.

Córdoba 18 de Octubre de 1894.—  
El Administrador de Hacienda, Bernardo Cuenca y Molina,

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2979

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el infrascripto Escribano, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don Abdón Usano y Rajas, en nombre del excelentísimo señor don Ricardo Belmonte y Cárdenas, contra don Manuel Velasco García y en su representación por haber fallecido, contra sus causa-habientes, por cobro de pesetas, en los cuales he mandado sacar á pública subasta por segunda vez, con rebaja del veinte y cinco por ciento de sus respectivos precios, las fincas que á continuación se expresan:

1.ª Una casa con almacenes para maderas, sita en esta ciudad, cuya fachada principal mira al Norte y está rotulada con el número siete moderno de la Plaza de Colón, antes Campo de la Merced, y linda por su derecha saliendo y espalda con casa de don José Paez Moyano y de la "Empresa de aguas potables de Córdoba;" por la izquierda y puesto que estas edificaciones forman ángulo, con su línea general de fachada á la calle de Torres Cabrera y con una cochera de la casa número diez de doña Juana Bejarano, cuya fachada principal está en la calle de Capuchinos, ocupando la deslindada

casa una superficie de ochocientos veinte y ocho metros once centímetros. Dicha casa y almacenes ha sido apreciada para su venta, con las máquinas y sus accesorios que en estos existen para aserrar maderas, en la cantidad de setenta y cinco mil trescientas sesenta y cinco pesetas, en la forma siguiente:

	Ptas.	Cts.
La parte del edificio destinada á vivienda en	18524	
La destinada á almacenes de maderas y máquinas en	45096	
Una cuarta parte de paja de agua con que se halla dotada la finca, proce ente de la huerta de la Reina en	1250	
Una máquina motor por gas, de seis caballos nominales de fuerza, siendo de dos volantes, en perfecto estado de trabajo y poco tiempo de servicio en	4930	
Una correa de cáñamo en	405	
Dos contadores con sus tuberías de cincuenta y doce mecheros en	310	
Trece metros de trasmisión de 0'065 mjm con coginetes y cinco poleas de hierro torneadas y sus coginetes en	370	
Una sierra de poleas de 0'850 mjm con doble carro automático completo de accesorios en	2280	
Un banco de hierro para sierra circular con cuatro hojas de diferentes tamaños en	770	
Una sierra sin fin poleas 0,700 mjm con su carro automático completo de accesorios en	1500	
Una máquina automática para afilar sierras de cinta completa en	180	
Un pequeño banco para afilar con piedra de esmeril en	50	
<b>Total</b>	<b>75365</b>	

2.ª Una huerta situada en la sierra y término de esta ciudad, como á tres kilómetros de la misma, denominada de "Don Marcos;" linda por el Norte con terrenos del Castillo de Oja Maimón, y camino que dirige á la hacienda de la Trinidad; por el Este con el Arroyo de Pedroche; por el Sur el camino que dirige á la Mesa de la Marquesa, y por el Oeste con la hacienda nombrada Casilla de San Jerónimo; bajo cuyos linderos contiene nueve hectáreas, nueve áreas y cuatro centiáreas, equivalentes á catorce fanegas y diez celeminas de tierra, de las cuales se riegan unas seis con agua de pie que se conduce por una Mina desde el venero que está fuera de la finca, á dos albercas; en cuyo terreno existen naranjos, higueras, granados, manzanos y otros frutales, y porción de alameda negra en la margen derecha del Arroyo de Pedroche, teniendo además un pozo del que no se hace uso en la actualidad. En el resto del terreno existen seiscientos setenta y siete olivos y nueve algarrobos. Las casas de este predio consisten en un grupo para el capataz, con cocina, cuarto en piso bajo y en la plan-

ta alta una sala y un cuarto; adosado á éste grupo hay una cuadra en construcción á la altura de madera. El otro grupo lo forman un tinajo pajadero, un cuarto gallinero y despensa, y sobre estas oficinas en planta alta cinco habitaciones y una cocina, todo con pavimento de madera y cielos raos. Dicha huerta con sus edificaciones y algunas alpatanas que le pertenecen, ha sido apreciada para su venta en la cantidad de veinte y seis mil doscientas noventa pesetas setenta y cinco céntimos, en esta forma:

	Pts.	Cts.
La parte rústica en	20125	
Las edificaciones en	6000	
Y las alpatanas en	175	75
<b>Total</b>	<b>26290</b>	<b>75</b>

Y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las expresadas fincas, anunciada para el día quince del corriente mes, á solicitud del dicho Procurador señor Usano, he acordado por providencia de esta fecha se anuncien segunda vez en subasta pública para su venta, con baja del veinte y cinco por ciento de sus respectivos precios, ó sea bajo los tipos de cincuenta y seis mil quinientas veinte y cinco pesetas setenta y cinco céntimos la casa y almacenes número siete de la Plaza de Colón, y de diez y nueve mil setecientos diez y ocho pesetas seis céntimos la huerta denominada de Don Marcos, cuya segunda subasta y remate en favor del mejor postor, deberá tener lugar el día doce de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en la sala Audiencia de este Juzgado, plaza de la Compañía, número siete, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo para la subasta.

2.ª Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento del expresado tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto las que correspondan á los mejores postores, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

4.ª Que las posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

5.ª Y que los títulos de las fincas quedan de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los licitadores; previniéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Vior.—  
El Escribano, Félix Nogués.

niestradas durante el año económico de 1892 á 1893.

### PÓSITOS

Sesión del día 10

Presidencia del señor Teniente de Alcalde don José Muñoz Serrano

Se hizo la concesión de granos á varios labradores que lo tenían solicitado para verificar la sementera.

Sesión del día 17

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega

Acuerdos adoptados:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales*.

La Corporación quedó enterada de una circular del señor Gobernador civil de la provincia, ordenando el cumplimiento de las Reales órdenes que regulan el servicio de fabricación, almacenaje, depósito y venta de materias explosivas, procediéndose á formar Ordenanzas municipales donde se carezca de ellas, á todo lo que se acordó el más exacto cumplimiento.

Sesión del día 24

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega

Acuerdos adoptados:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales*.

Que se proceda á la rectificación del padrón de vecinos.

Que se exijan á los contribuyentes relaciones de la alteración que hayan tenido en sus riquezas para la formación del apéndice.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 26

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega

Se nombró titular de esta villa al Licenciado en Medicina y Cirugía don Rafael Ramirez Vilches, extendiéndose para ello el debido contrato.

Sesión del día 31

En este día no hubo sesión por falta de concurrencia de suficiente número de señores Concejales.

### PRIMER TRIMESTRE DE 1894

Extracto de los acuerdos adoptados por este

Ayuntamiento y Junta municipal en el primer trimestre del año actual, ó sea desde primero de Enero á treinta y uno de Marzo últimos, y que se forma en cumplimiento al artículo ciento nueve de la ley municipal.

### MES DE ENERO

Sesión inaugural del día 1.º

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega

Acuerdos adoptados:

Dar posesión á los Concejales nuevamente elegidos.

Elección de cargos al tenor de lo dispuesto en la ley municipal vigente.

Señalar los días y horas en que ha de celebrarse esta Corporación sus sesiones ordinarias.

Sesión extraordinaria del día 1.º

celebrada á virtud de orden circular del señor Gobernador civil de esta provincia

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega

Acuerdo adoptado:

Formación de las listas que determina el artículo veinte y cinco de la ley electoral para Senadores de ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

Sesión del día 7

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega

Acuerdos adoptados:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales*.

Fijar el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento, quedando elegidos los Concejales que han de formarlas.

Se confirió el cargo de Regidor Interventor al Concejil don Ramon Alcalá González.

Confirmar en sus respectivos cargos á todos los empleados que dependen del Ayuntamiento. Por el señor Presidente se dió conocimiento á la Corporación del nombramiento de Alcaldes pedáneos.

Que se proceda á la continuación del expediente instruido para el alistamiento de quintos.

Sesión del día 14

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega

Acuerdos adoptados:

Aprobar el acta de la anterior y el cumpli-

falta de asistencia de número suficiente de señores Concejales.

### MES DE AGOSTO

Sesión del día 6

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega

Acuerdos adoptados:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales*.

Se acordó el pago de 20 pesetas del capítulo de imprevistos para suscripción de la Historia de España por la Real Academia.

Habiendo fallecido el oficial segundo de esta Secretaría don Miguel Montoro Paez, fué conferido el cargo al sargento de caballería don Vicente Rodríguez Villuendas.

Se dió comisión al señor Alcalde para que asista al acto de la discusión de un presupuesto extraordinario para gastos carcelarios.

EN EL LIBRO DEL PÓSITO

Se aprobaron las cuentas de dicho establecimiento del año económico de 1892 á 93.

Sesión del día 13

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega

Acuerdos adoptados:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales*.

Se dió cuenta de las reformas introducidas por el señor Gobernador civil de la provincia á la aprobación del presupuesto ordinario del corriente, acordando su cumplimiento y que se de conocimiento de ello á la Junta municipal.

Sesión extraordinaria del día 15

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega

Se celebró el sorteo de asociados que han de componer la Junta municipal en el corriente año.

Sesión del día 20

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega

Acuerdos adoptados:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales*.

Se acordó elevar exposición al Excmo. señor Duque de Medinaceli en solicitud de terreno para ensanche del cementerio.

Interesar del señor Gobernador civil de la provincia la aprobación del presupuesto del ejercicio corrientes en los términos que se tenían propuestos.

Sesión del día 27

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega

Acuerdos adoptados:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales*.

Vista una comunicación del señor Gobernador civil, fecha 21 del corriente, en la que trascribía otra del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, fecha 9 del mismo, por la que queda suprimida la Cartería de esta villa, se acordó consignar en el presupuesto adicional la cantidad de 150 pesetas para el sueldo del cartero.

Quedó aprobado el estado de distribución mensual de fondos.

### MES DE SEPTIEMBRE

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 1.º

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega

Acuerdos adoptados:

En este día quedó constituida la Junta municipal que ha de funcionar en el corriente año.

Sesión del día 8

No se celebró por falta de suficiente número de señores Concejales.

Sesión del día 10

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega

Acuerdos adoptados:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales*.

Se dió cuenta de una comunicación que con fecha diez del que cursa dirije el señor Administrador principal de Correos de esta provincia, manifestando haberse ordenado por la Dirección general de Correos que las oficinas del ramo convertidas Carteras Municipales cesen en el recibo y expendición de valores declarados continuando con el de certificados ordinarios si los Ayuntamientos responden á la indemnización que está prevenida, y que se manifieste

si se está ó no propio á responder de la referida indemnización; se acordó en sentido negativo.

Sesión del día 17

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega

Acuerdos adoptados:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales*.

Declarar vacantes la titular de esta villa y la plaza de Inspector de carnes, así como la creación de una farmacia, y que se interese del señor Gobernador civil la presentación del Arquitecto provincial para el levantamiento de planos de un nuevo cementerio, todo en cumplimiento á lo prevenido por dicha superior autoridad en comunicación del día 2 del que cursa.

Sesión del día 24

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega

Acuerdos adoptados:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales*.

Se confirió el nombramiento de cartero de esta villa al licenciado del ejército Antonio Tirado Expósito, cuyo cargo venia desempeñando. Se admita como vecino de esta villa á don Manuel Serrano Pérez, que lo era de la ciudad de Priego.

Se aprobó el estado mensual de distribución de fondos.

PÓSITOS

Sesión del día 27

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega

Se levantó acta de visita por el señor Subdelegado del ramo don J. Eduardo Joray, según orden fecha 6 del que cursa del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Quarto trimestre del año 1893

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal en el cuarto trimestre del año actual, ó sea desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre último y que se forma en cumplimiento al art. 109 de la Ley municipal.

MES DE AGOSTO

Sesión del día 1.º

En este día no pudo celebrarse sesión por

falta de suficiente número de señores Concejales.

Sesión del día 8

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega

Acuerdos adoptados:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales*.

Se dió cuenta y quedó enterada la municipalidad de una comunicación, fecha 3 del que cursa, del señor Administrador de Hacienda de esta provincia, sobre recargos municipales.

Se confirió nombramiento á don José Tortosa Talles, vecino de la ciudad de Córdoba, para el percibo de los recargos municipales.

Se dió cuenta de una comunicación, fecha 2 del que cursa, en la que don Pedro Paraja renuncia la escuela de las Sileras, y se confiere nombramiento en interinidad á don Manuel Jiménez Reyes.

Sesión del día 16

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega

Acuerdos adoptados:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales*.

Se confiere nombramiento al señor Arquitecto provincial para que se encargue de redactar el proyecto para la construcción de un nuevo cementerio, en cumplimiento á una orden del señor Gobernador civil de la provincia, fecha 7 del que cursa.

Se acuerda la suspensión de la escuela elemental de niños de las Sileras.

El Ayuntamiento quedó enterado de una circular, fecha 4 del que cursa, en la que se dictan las disposiciones á que han de atenerse los Ayuntamientos y Agentes ejecutivos para la declaración de partidas fallidas, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 22

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega

Acuerdos adoptados:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales*.

Se dió cuenta, y el Ayuntamiento quedó enterado, de una circular del señor Administrador de Hacienda, fecha 13 del que cursa, dictando reglas para la formación del repartimiento de la riqueza urbana nuevamente descubierta, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 29

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega

Acuerdos adoptados:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales*.

El Ayuntamiento quedó enterado, acordando el cumplimiento, del Real decreto, fecha 25 del que cursa, mandando proceder á las elecciones municipales.

Se aprobó el estado mensual de fondos.

MES DE NOVIEMBRE

Sesión del día 5

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega

Acuerdos adoptados:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales*.

Se dió cuenta de una circular de la Delegación de Hacienda, fecha 26 de Octubre último, transcribiendo un Real decreto del Ministerio de Hacienda de 24 del mismo, disponiendo el modo con que ha de verificarse el pago para atenciones de primera enseñanza.

El Ayuntamiento quedó enterado, acordándose su cumplimiento.

Se dió cuenta de otra circular, fecha 29 de Octubre último, en la que el señor Tesorero de Hacienda recuerda el cumplimiento del artículo 58 de la vigente Ley de Presupuestos, quedando enterada la Corporación y acordando su cumplimiento.

Se acordó el nombramiento de locales donde han de constituirse las Mesas para la elección de Concejales.

Se presentó el repartimiento practicado sobre la riqueza urbana nuevamente descubierta, acordando la Corporación su exposición al público por término de ocho días.

El señor Presidente puso en conocimiento de la Corporación haber nombrado guarda de campo á Antonio Reina Expósito, cuyo cargo habla renunciado Antonio Serrano Ramirez.

Sesión del día 12

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega

Acuerdos adoptados:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales*.

La Corporación acordó unánimemente consignar en la presente acta el sentimiento que le ha causado el fallecimiento del digno, vir-

tuoso y honrado compañero, primer Teniente de Alcalde, don Antonio Ariza Senecio, levantándose la sesión en señal de duelo.

Sesión extraordinaria del día 15

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega

El Ayuntamiento y mayores contribuyentes acordaron el apremio de segundo grado y partidas fallidas de los contribuyentes por territorial del año económico de 1892 á 93, que constan en el expediente incoado por el Comisionado ejecutor don Fernando Caballero Ortiz, acordando su exposición al público por término de cinco días.

Sesión ordinaria del día 19

En este día no hubo sesión por falta de concurrencia de número suficiente de señores Concejales.

Sesión extraordinaria del día 21

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega

Se acordó por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes la declaración definitiva de fallidos por la contribución territorial de 1892 á 1893.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega

Acuerdos adoptados:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales*.

Nombrar comisionado al señor Concejal don Agustín Reina Expósito para el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo de 1893.

Se acordó aprobar el estado de distribución mensual de fondos.

PÓSITOS

Se acordó redimir un censo por don Niceto Rubio y Ruiz, sobre casa en la calle del Río de la ciudad de Priego, á favor de este Pósito.

MES DE DICIEMBRE

Sesión del día 3

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega

Acuerdos adoptados:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales*.

Se acuerda el pago de 12 pesetas, con cargo al capitán de imprevisos, para la inserción de un edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Se aprobó la cuenta de las medicinas sumi-